

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO QUE ADMITE DEMANDA y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único Nacional número 05001410500520220056600, promovido por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, en atención a que se satisfacen los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 89 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por analogía al procedimiento laboral, y la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** y se ordena, en razón de su cuantía, darle trámite del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia el cual será conocido por éste Despacho Judicial.

Para que tenga lugar la celebración de Audiencia prevista en el Artículo 72 del C.P. del T y de la S.S., se fija como fecha el día **TRES (3) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**.

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

La fecha de celebración de la audiencia, eventualmente, podrá ser modificada gracias al impacto que produce la creación de medidas de descongestión u otras acciones que se adopten (lo que incluye adelantarla o remitirlo a otro juzgado). Este tipo de decisiones se notifican en Estados. En consecuencia, a las partes se les impone la carga procesal de revisar periódicamente el proceso o el sistema de gestión judicial disponible vía web, el cual da cuenta de la gestión histórica que notifican los Despachos.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado **JUAN DAVID GIRALDO CORREA**, con T. P. Nro. 127.315 del C.S. de la J. como apoderado Judicial principal y en los términos del poder obrante en el expediente, y al abogado **JORGE LUIS JIMENEZ CESPEDES**, con T.P. Nro. 357.098 del C.S de la J. como apoderado sustituto

de la parte demandante.

**Se requiere a la parte demandada para que allegue, junto con la respuesta de la demanda, los documentos que tenga en su poder relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, so pena de darse por no contestada la demanda, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.**

Ahora bien, dando alcance al mentado principio de celeridad procesal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 54 del CPT y la SS en concordancia con el parágrafo del artículo 372 del CGP aplicable por analogía al trámite laboral, se decretan los siguientes medios de prueba:

- Se ordena oficiar a la señora **ANA ISABEL HERNANDEZ BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía número **39.736.531** y a **la EPS COMPENSAR**, para que se sirvan remitir al proceso la HISTORIA CLINICA de la señora ANA ISABEL HERNANDEZ BARRERA identificada con la cedula de ciudadanía número 39.736.531, a fin de conocer los factores de riesgo y evolución de las enfermedades de la paciente. **(dichos oficios serán tramitados por la secretaría del Juzgado)**

Por último, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

A través del siguiente enlace tendrá acceso al expediente digital de la demanda de la referencia, por lo que en lo sucesivo se podrá consultar las actuaciones procesales y extraer del mismo las piezas que requieran las partes, enlace por medio del cual se seguirá el curso de todo el proceso y, por tanto, se les recomienda conservar el mismo para futuras consultas, ya que el volumen de peticiones que ingresa dificulta, en ocasiones, dar respuesta inmediata a este tipo de solicitudes:

**NOTIFÍQUESE**



**SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS**  
**JUEZ (E)**

PV